DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

REFERENCIA: Verificación de las propuestas presentadas en el **LLAMADO MOPC Nº 44/2015** *"LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – SERVICIOS DE COBERTURA DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL MOPC"*. **ID Nº 290168. DAJ Nº 1682/2015.-**

LIC. LILÍAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

- **Memorándum SCEO Nº 349/2015**, del 18 de mayo de 2015, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas y/o Consorcios de empresas participantes del llamado de referencia:

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 18 de mayo de 2015. En la misma se dejó constancia de que:

Se deja expresa constancia de cuanto sigue:

1. *El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*
2. *Se invito a los oferentes participantes de revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente;*
   - *La representante de la firma **MEDIPLAN S.A.** Abg. Guillermina Basaglia manifiesta que:*
     1. *La firma **PROTECCION MEDICA S.A.** en su oferta ha adulterado el formulario de oferta, el cual es inalterable en el documento de la carta de oferta, han omitido la descripción del total en letras de montos mínimos y la sumatoria de montos máximos lo cual se exige se haga debajo del cuadro de lista de precios. Adicionalmente se omitió indicar el nombre completo de la persona que firma el formulario de la oferta en la forma exigida en el Pliego de bases y condiciones indicado en el antepenúltimo párrafo del formulario de oferta.*
     2. *Solicito se verifique si el precio cotizado y ofertado por **PROTECCION MEDICA S.A.** entra dentro del presupuesto disponible y si así no fuera se analice los antecedentes emitidos por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial al respecto.*
     3. *La misma firma no ha presentado en forma de declaración jurada las farmacias y el servicio de asistencia al viajero.*
     4. *No ofrecen especialistas médicos de otoneurologia y fisioterapia neurológica conforme a lo establecido en la Sección III inc. b)*
     5. *No ofrecen servicios conexos conforme a lo exigido en la sección III inc. 22. No ofrecen prestador en San Pedro del Ycuamandyju conforme a lo establecido en Sección III página 15 del Pliego.*

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

6. *No se presentan centro asistencial en la ciudad de Lambaré la cual es circunvecina de la capital conforme lo establece la sección III página 15 del PBC.*
7. *No se ofrece sanatorio de cabecera en formato de escritura pública conforme lo exige la Adenda N° 4.*
8. *No se visualiza la cotización de adherentes conforme lo establece el PBC.*
9. *Solicitamos se verifiquen las observaciones realizadas por la superintendencia de salud en la auditoria jurídica presentada.*
10. *Se ha adulterado también el formulario de Información del Oferente ofreciendo 5 cinco campos en vez de 7 siete.*
11. *No ofreció contratos con profesionales de especialidades médicas, con lo cual resulta imposible constatar la existencia de la relación real con los especialistas y diferentes centros con los cuales tampoco se presento contrato, a la fecha del acto de apertura.*
12. *En cuanto al IVA deja constancia que en la página 59 del PBC se solicita en forma facultativa la fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del IVA del último mes vencido y/o certificado de cumplimiento tributario y/o impuesto a la renta.*
13. *En el poder conferido al firmante no se individualiza la autorización precisa de suscribir ofertas en procesos de contrataciones públicas del firmante de* ***PROTECCION MEDICA S.A.***
14. *Se rechaza todas las observaciones formuladas por la empresa* ***PROTECCIÓN MEDICA S.A.*** *respecto de la oferta de* ***MEDIPLAN S.A.***

- *El representante de la firma* ***PROTECCION MEDICA S.A.*** *el Sr. Alfredo Menini, deja constancia de cuanto sigue:*

1. *Respecto de la Oferta de la empresa* ***SAN ANTONIO ISMSTE S.A.*** *dejamos expresa constancia que la oferta presentada adolece de carencias sustanciales y formales que ameritarían una observación al oferente en vista de que procederes de esta índole afectan al sistema de contrataciones públicas.*

Con respecto a la oferta de la firma ***MEDIPLAN S.A.:***

2. *en el formulario de oferta foja 6 no está debidamente completado al no haber descripto el espacio dispuesto como bienes / servicios el cual en el PBC está destacado en letras rojas a efectos que en ese espacio se describa el servicio ofertado.*
3. *A foja 50 Poder expedido a favor del Sr. Miguel Irigaray no surgiendo en ese poder el mandato expreso para participar en licitaciones públicas.*
4. *Entre los centros asistenciales ofrecidos no se visualiza el ofrecimiento de un sanatorio en la localidad de Chore.*
5. *En la lista de centros asistenciales ofrecidos para el departamento de boquerón a foja 556 se ofrece Salud Integral SELA / Hospital Filadelfia a foja 562 se hace referencia en el mismo departamento como centro ofrecido solamente Salud Integral SELA y a foja 582 al describirse la infraestructura de los servicios ofrecidos en el Departamento de Boquerón no se hace referencia a ningún centro asistencial ubicado en la localidad de filadelfia. Se solicita al comité evaluador se verifique especialmente la veracidad de la existencia de un vínculo contractual entre* ***MEDIPLAN S.A.*** *y el Hospital Filadelfia de la localidad de filadelfia.*

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 751 del 28 de mayo de 2015.-

6. *A foja 661 surge la notificación del Sanatorio Italiano justificando tener en trámite la renovación de su habilitación ese documento fue expedido en el mes de marzo del presente año y surge del mismo que tiene una validez de 30 días.*
7. *Las categorizaciones agregadas justificando el nivel 3 del Hospital Bautista y el Sanatorio Adventista están vencidas.*
8. *En el listado de especialidades médicas no se ofrece la especialidad de salud ocupacional.*
9. *Falta de presentación del IVA correspondiente al mes de abril el cual de acuerdo al último número de ruc tiene vencimiento al 15 de este mes y atento a la hora de apertura de la oferta 13:00 tuvo que haber abonado en el día de la fecha en atención a que el 15 de mayo era día feriado.*
10. *Se rechaza todas las observaciones formuladas por la empresa **MEDIPLAN S.A.** respecto de la oferta de **PROTECCIÓN MEDICA S.A.***

*Los representantes de las empresas **PROTECCION MEDICA S.A. y MEDIPLAN S.A.** dejan constancia que el precio ofertado por la firma **SAN ANTONIO ISMSTE S.A.** es un precio temerario que bajo ningún sustento financiero real podría asumir las obligaciones especificadas en el PBC por lo cual solicitamos se tenga a bien esta consideración a fin de su posible descalificación."*

II- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE SOBRES.

Inicialmente pasamos a evacuar las constancias asentadas en el Acta de Apertura por parte de la representante de la firma **MEDIPLAN S.A.**;

- Con relación a la **CONSTANCIA N° 1** que expresa: *"La firma **PROTECCION MEDICA S.A.** en su oferta ha adulterado el formulario de oferta, el cual es inalterable en el documento de la carta de oferta, han omitido la descripción del total en letras de montos mínimos y la sumatoria de montos máximos lo cual se exige se haga debajo del cuadro de lista de precios. Adicionalmente se omitió indicar el nombre completo de la persona que firma el formulario de la oferta en la forma exigida en el Pliego de bases y condiciones indicado en el antepenúltimo párrafo del formulario de oferta."*

En primer término corresponde un análisis de la norma:

Con relación a los errores de forma el art. 26, tercer párrafo de la Ley N" 2051/03 dispone: "...***Los defectos de forma o no sustanciales** y los errores de cálculo podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, **siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante** siempre y cuando se deban a errores u ornisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, es decir la ley permite subsanar errores de forma o no sustanciales.

El Decreto N° 21.909/03 inicia en su art. 57, segundo párrafo señalando que en la aclaración de ofertas no se permitirá la modificación de los precios ni la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

El art. 58 del Decreto Reglamentario 21.909, detalla lo que ha de verificarse a los efectos de comprobar que una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y condiciones, en su numeral 1° señala: "... *afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones...*", 2° *"Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, las obligaciones del oferente emanadas del contrato;* " y 3° "... *de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones...*"

Después de la verificación del *Formulario de la Oferta* presentado por el oferente **PROMED S.A.**, encontramos que el mismo **CUMPLE** con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. Esta Dirección considera que la omisión en la consignación en letras del monto de la oferta por parte de la firma **PROMED S.A.**, constituye un mero error de forma, el cual no afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos.

Por lo expuesto, no se considera UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA aquella incurrida por el oferente, ello porque aun cuando la norma refiera a *los "formularios de oferta debidamente completados y firmados"* la expresión se refiere a aquellos errores o modificaciones que afecten o la descripción de los servicios que hayan de contratarse, a los precios unitarios, o que afecte a la sustancia del proceso de contratación.

Por otra parte, acerca de lo expresado en la última parte de la Constancia N° 1 asentada en el acta por la representante de la Empresa **MEDIPLAN S.A.** el cual señala que adicionalmente la empresa **PROMED S.A.** *omitió indicar el nombre completo de la persona que firma el formulario de la oferta en el antepenúltimo párrafo.*

Sobre el mismo se aclara que el formulario de oferta presentado se encuentra debidamente suscripto en todas sus partes por el apoderado **ALFREDO GABRIEL MENINI ARANCET** quien se encuentra debidamente acreditado por el poder que se le otorga por Escritura Pública N° 201 del 7 de agosto del 2014, además es menester señalar que se ha consignado correctamente el nombre completo, firma, la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta y la fecha de la firma, tal como lo requiere el PBC antepenúltimo párrafo del formulario de la oferta.

Por tanto, **NO CONSTITUYE OMISIÓN SIGNIFICATIVA** aquella incurrida por el oferente, considerando que el formulario de oferta presentado es SUFICIENTE a sus efectos.

En ese sentido, en apoyo a lo señalado se trae a colación lo establecido en el **Art. 59°** Disconformidades, errores y omisiones, del Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que expresa: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa" (...)*

Que, Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *"La sujeción de la oferta al pliego es sustancial, y el apartamento también debe serlo para que tenga entidad descalificatoria de la oferta. El principio es la validez de la oferta".*

Abg. Larissa Barboza Valle
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

Que, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas*[1], *sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, siempre que no sean esenciales".*

- Con relación a la **CONSTANCIA N° 10** que expresa: *"Se ha adulterado también el formulario de Información del Oferente ofreciendo 5 cinco campos en vez de 7 siete."*, se procedió a verificar el *Formulario de Información sobre el Oferente* presentado por la firma **PROMED S.A.**, primeramente es menester señalar que dicho formulario es considerado un documento de **carácter formal y no sustancial**, dicho en otras palabras el mismo no constituye un requisito esencial en la presentación de la oferta, el mismo tiene como objeto un mero resumen informativo a la contratante. Tras haber verificado el *Formulario de Información sobre el Oferente* presentado por la firma **PROMED S.A.**, esta Dirección considera que en ella se encuentra suministrada la información básica, debidamente acreditada con el contenido de la carpeta de oferta, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, **NO CONSTITUYE OMISIÓN SIGNIFICATIVA** aquella incurrida por el oferente, considerando que el formulario N° 1 Información sobre le Oferente presentado es SUFICIENTE a sus efectos. [1]

*Artículo 59. **Disconformidades, errores y omisiones**. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.*
Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante
A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: *a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones.*
Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica.
Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.
Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios.

- Con relación a la **CONSTANCIA N° 12** que expresa: *En cuanto al IVA deja constancia que en la página 59 del PBC se solicita en forma facultativa la fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del IVA del último mes vencido y/o certificado de cumplimiento tributario y/o impuesto a la renta."*

[1] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el interprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido; cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en si mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger; es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallera
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

Sobre el mismo corresponde transcribir el requisito establecido a las personas jurídicas en el Pliego de Bases y Condiciones:

"Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta".

Con respecto a este requisito establecido en el PBC, cabe aclarar que la norma establece en primer lugar 1) la *declaración de IVA del último mes vencido* ***Y/O*** *a falta del IVA 2) el Impuesto a la Renta,* ***O*** *a falta de esta 3) El Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta"*, debiendo el oferente cumplir con uno de los tres últimos para tener por cumplido el presente requisito. Por lo tanto es correcto el entendimiento.

- Con relación a la **CONSTANCIA N° 13** que expresa: *En el poder conferido al firmante no se individualiza la autorización precisa de suscribir ofertas en procesos de contrataciones públicas del firmante de* ***PROTECCION MEDICA S.A.***

Esta Dirección procedió a verificar la Constancia del SIPE N° 1348804, del proveedor **PROTECCION MEDICA S.A.- "PODER DEL REPRESENTANTE"**

Por Escritura Pública N° 201 de fecha 07 de agosto de 2014*"REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER ESPECIAL DE LA FIRMA "PROTECCION MEDICA S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES ALFREDO GABRIEL MENINI ARANCET Y OTROS*. Certificado ante la Escribana Pública Rossana Mabel Ramirez Ibarra, **El señor JOSÉ LUIS DAGLIO TANCO por la representación que ejerce, confiere nuevo poder especial a favor de los Señores ALFREDO GABRIEL MENINI ARANCET; para que en nombre y representación de la firma PROMED S.A.** ***"Ya sea en forma individual y/ o en forma conjunta, puedan presentarse ante todos los organismos estatales, reparticiones públicas, empresas de servicios públicos*** *y privados,* ***sean estatales*** *o privadas, gobernaciones, municipalidades, entes autárquicos, poder judicial,* ***empresa públicas*** *o privadas, poder legislativo, poder ejecutivo y todo ente público o privado que lo requiera,* ***para suscribir documentos y/o instrumentos públicos o privados****; contraer obligaciones y asumir compromisos, suscribir contratos, planillas, informes,* ***propuestas de licitación o concurso de precios,*** *recibos de constancia de pagos, formular objeciones, interponer excepciones, solicitar informes, aclaraciones, copias, testimonios, legalizaciones,* ***presentar ofertas, propuestas,*** *modificarlas y mejorarlas, asociarse y/o consorciarse con otras entidades o sociedades para cualquier calificación, licitación o concurso de precios;* ***y realicen en fin cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor y más completo desempeño del presente mandato."*** (el destacado es nuestro)

Por lo tanto, habiendo sido expuestos los términos de la Escritura Pública N° 201, esta Dirección considera que el poder conferido al firmante de la oferta **ALFREDO GABRIEL MENINI ARANCET** en representación de la firma **PROMED S.A., ES SUFICIENTE**, puesto que en el mismo se le otorga la autorización para presentarse en procesos licitatorios, cumpliendo de esta manera con el requerimiento de carácter sustancial señalado en el PBC; ***"Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es***

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallejos
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 752 del 28 de mayo de 2015.-

necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); *ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas**

Finalmente pasamos a evacuar las constancias asentadas en el Acta de Apertura por parte de la representante de la firma **PROTECCION MEDICA S.A.** el Sr. Alfredo Menini;

• Con relación a la **CONSTANCIA N° 2** que expresa: *"en el formulario de oferta foja 6 no está debidamente completado al no haber descripto el espacio dispuesto como bienes / servicios el cual en el PBC está destacado en letras rojas a efectos que en ese espacio se describa el servicio ofertado."*; se procedió a verificar el *Formulario de la Oferta* presentado por el oferente **MEDIPLAN S.A.**, encontrando, que el mismo SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE A LO REQUERIDO en el Pliego de Bases y Condiciones. Por tanto, NO CONSTITUYE OMISIÓN SIGNIFICATIVA aquella incurrida por el oferente, si bien el oferente omite la descripción en el ítem J) del formulario de la Oferta en el espacio donde se debe indicar cuál es el *Bien/servicio* ofrecido, dicha omisión incurrida por el oferente no constituye UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA, considerando que el formulario de oferta presentado es SUFICIENTE a sus efectos.

En ese sentido, nos remitimos a los mismos argumentos legales y doctrinarios expuestos precedentemente **Constancia N° 1.**

• Con relación a la **CONSTANCIA N° 3** que expresa: *"A foja 50 Poder expedido a favor del Sr. Miguel Irigaray no surgiendo en ese poder el mandato expreso para participar en licitaciones públicas."*

Se procedió a verificar en la Constancia del SIPE N° 1348899, del proveedor **MEDIPLAN S.A. "PODER DEL REPRESENTANTE"**, el poder conferido al firmante de la oferta, *Sr. Miguel Irigaray.*

Por Escritura Pública N° 44 de fecha 09 de noviembre de 2014, se otorga el "**PODER ESPECIAL POR LA FIRMA "MEDI PLAN S.A." A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ARNALDO IRIGARAY.**" Certificado ante la Escribana Pública Fatima Muzzachi, en el mismo se señala: **La señora GABRIELA GUILLERMINA SCULSKY y el señor ALDO ALAN GUILLERMO BASAGLIA por la representación que ejercen, en sus caracteres de Presidente de Directorio y Director Titular respectivamente, confiere poder especial a favor del Señor MIGUEL ARNALDO IRIGARAY; para que en nombre y representación de la firma MEDIPLAN S.A.** ***"ejecute todos los actos y diligencias al objeto de la sociedad, pudiendo de tal forma celebrar con cualquier tipo de entidad del país o del extranjero en individual o conjunta los actos que sean necesarios, tales como los que a continuación se detallan:*** *1) Representar plenamente a la sociedad y especialmente, realizar las siguientes actuaciones: Representar a la sociedad en procesos judiciales, presentación de documentos, litigios.* ***2) Representación en instancias Administrativas, el Ministerio de Trabajo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, entre otros organismos públicos."*** (el destacado es nuestro)

Verificado el alcance de la Escritura Pública N° 44, tal como se reproduce precedentemente, de los términos de la misma se puede colegir que el poder conferido al firmante de la oferta **MIGUEL ARNALDO IRIGARAY** en representación de la firma **MEDIPLAN S.A.**, ES SUFICIENTE, si bien el

Daniana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

mismo no se refiere específicamente al mandato expreso de participar en licitaciones públicas, la misma señala que está facultado a ejecutar todos los actos y diligencias objeto de la sociedad entre ellas representar ***a la en instancias Administrativas, el Ministerio de Trabajo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, entre otros organismos públicos***, la enumeración es enunciativa no taxativa, por lo que se considera que cumple de esta manera con el requerimiento señalado en el PBC: *"**Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes);** ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas* .*

- Con relación a la **CONSTANCIA N° 9** que expresa: *"Falta de presentación del IVA correspondiente al mes de abril el cual de acuerdo al último número de ruc tiene vencimiento al 15 de este mes y atento a la hora de apertura de la oferta 13:00 tuvo que haber abonado en el día de la fecha en atención a que el 15 de mayo era día feriado.*

Sobre el mismo corresponde transcribir el requisito establecido a las personas jurídicas en el Pliego de Bases y Condiciones:

"Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta".

Tras haber realizado el análisis de las documentaciones legales presentadas por la firma **MEDIPLAN S.A.**, a fojas 95. obra la declaración de IVA correspondiente al mes de marzo, a fojas. 56 obra el Certificado de Cumplimiento Tributario con fecha de validez hasta el 20 de mayo de 2015, a fojas 68 obra el Impuesto a la Renta.

Con respecto a este requisito establecido en el PBC, cabe aclarar que la norma establece en primer lugar 1) la *declaración de IVA del último mes vencido Y/O a falta del IVA 2) el Impuesto a la Renta, O a falta de esta 3) El Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta"*, **debiendo el oferente cumplir con uno de los tres ULTIMOS para tener por cumplido el presente requisito.** En este caso en específico el oferente presento correctamente la declaración del Impuesto a la Renta y el Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior de la presentación de la oferta. Por lo tanto, se concluye que la Firma **MEDIPLAN S.A CUMPLE** con el mencionado requisito.

Con respecto a las demás constancias, las mismas serán evacuadas por el sector técnico correspondiente.

- **Providencia Interna DCG-dg N° 30/2015**, de fecha 20 de mayo de 2015, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que *se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 10.6 y 10.7 del Pliego de Bases y Condiciones.* **Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que TODAS las Garantías**

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los participantes, CUMPLEN con lo requerido en el PBC.-

Por otra parte, en virtud a los establecido en la **Resolución DNCP N° 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACION PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSION EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*. Esta Dirección, conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, procedió a realizar el análisis en el registro del SINARH del Ministerio de Hacienda, a los representantes de los Oferentes, según el siguiente detalle:

Listado de los Representantes Legales:

REINALDO BARRETO MEDINA	380.320	SAN ANTONIO ISMSTE S.A.
MIGUEL A. IRIGARAY	7.503.970	MEDIPLAN S.A.
ROQUE SAMUEL RAMIREZ	683.657	ODONTOLOGÍA TRES S.A.
ALFREDO MENINI	5.692.143	PROMED S.A.

Se informa que el representante legal **ROQUE SAMUEL RAMIREZ** de la empresa **ODONTOLOGÍA TRES S.A.**, figura en el registro actual del *SINARH* del Ministerio de Hacienda del año 2015, con la descripción o cargo de Coronel C/S Gral en el Ministerio de Defensa Nacional, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY Nº 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2º que reza: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: d) los militares en actividad"*. Por lo que estimamos que el ejercicio de la milicia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.

No obstante, en caso de resultar adjudicada la firma en cuestión, se recomienda que el área encargada de la revisión técnica de las ofertas coteje si dichas labores inherentes al puesto que ocupa, le impedirían cumplir con sus funciones de Representante Legal de la firma, además si el mismo forma parte o no del plantel de profesionales asignados a la prestación del servicio objeto de licitación.

En tenor a lo expuesto y conforme a lo establecido en el **primer y segundo párrafo del inciso b) articulo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que** establece, el Comité de Evaluación: *"Verificará por todos los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.* ***Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizara acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso."***

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 752 del 28 de mayo de 2015.-

Los demás solicitantes individualizados no figuran en los registros del SINARH. Cabe mencionar, que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la consulta realizada en el SINARH del Ministerio de Hacienda, considerando que todavía hay entidades que no están incorporadas a dicho Sistema.

Asimismo se informa que todas las ofertas presentadas CUMPLEN con la presentación de la documentación sustancial establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualiza en la planilla (Anexo A) que se adjunta al presente

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"***.

III- CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Calendario de Eventos (IAO. SBE), Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI- Formularios – Sección VII Anexos N° 1 documentos que componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL establecida por la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas,* **esta Dirección sugiere PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

Atentamente,

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO A

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC. N° 44/2015 "LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA - SERVICIOS DE COBERTURA DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL M.O.P.C" ID N: 290168	SAN ANTONIO ISMSTE S.A.	MEDI PLAN S.A.	ODONTOLOGIA 3 S.A.	PROMED S.A.
a) Formulario de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Garantia de Mantenimiento de la Oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Documentos legales requeridos para oferentes individuales (personas jurídicas)				
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demásleyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Larissa Barboza
Abg. Larissa Barboza Valiente
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.